



U/2

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0117 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 16 JUL. 2014

VISTO :

Los expedientes Administrativos N°s 008683, 008679 del 16 de abril del 2014, en Noventa (090) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA JULIA SANCHEZ CRISÓSTOMO** y **Jorge Alberto PIZARRO CORTERREAL** contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N° 00241 y 00243-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 28 de febrero 2014, la Opinión Legal N° 274-2014-GRA/ORAJ-LYM, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.*** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Recurso de Apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, que busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. El Art. 209° de la LPAG señala *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas ó cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*, formalidad última observada por el Sector;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL Huanta N° 00525 (18-07-2005) se otorga por UNICA VEZ la suma de S/. 320.12 nuevos soles a doña María Julia Sánchez Crisóstomo, al fallecer su señora madre QEPD Inocenta Crisóstomo Morales el 25 de mayo del 2005, y mediante Resolución Directoral Regional N° 00065 (30-01-2002) se otorga por UNICA VEZ la suma de S/.202.36 nuevos soles, a favor de Jorge Alberto Pizarro Corterreal, al fallecer su señora madre QEPD Fortuna Corterreal De la Cruz acaecido el 06 de noviembre del



2001, en ambos casos se les otorga 04 remuneraciones totales permanentes, por concepto del subsidio por Luto y Gastos de Sepelio. Mediante Solicitud de fecha 08 de enero del 2014 doña María Julia Sánchez Crisóstomo y don Jorge Alberto Pizarro Corterreal con fecha 20 de enero del 2014; solicitan al Sector Regional, el REINTEGRO de los Subsidios reconocidos, toda vez que debió considerarse el pago conforme a la remuneración total o íntegra, y no a la remuneración total permanente, siendo declarado IMPROCEDENTE mediante Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 0241 y 0243-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 28 de febrero 2014 por el sector regional, el mismo que es materia de apelación por los recurrentes, que solicitan su nulidad, al considerarlo contrario a sus intereses y derechos, argumentando que su petición ha sido el **reintegro**, que es un procedimiento administrativo lícito e independiente, solicitando la ineficacia de las Resoluciones Directorales en controversia;

Que, es de advertir que los subsidios de Luto y Gastos de Sepelio, deben ser otorgados en base a la Remuneración total o íntegra, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 1367-2004-AA/TC, más nó sobre la base de la remuneración total permanente; toda vez que en estos casos, el mismo **Tribunal Constitucional en el Fundamento 2 de la Sentencia recaída en el Exped. N° 1847-2005-PA/TC** dejó establecido que este tipo de agresiones tiene el carácter de continuado, por cuanto, el reclamo de los recurrentes es **el Reintegro** de un Derecho ya reconocido, que puede ser reclamado en cualquier momento; conforme establece el propio Tribunal Constitucional en reiteradas y uniformes jurisprudencias;

Que, por otro lado debe tenerse presente lo preceptuado en el artículo 51° de la Constitución Política del Estado, en la que se provee la jerarquía normativa al establecer que la "Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)"; de modo que la Ley del Profesorado y su Reglamento, así como el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N°005-90-PCM (Reglamento) son jerárquicamente superiores a las directivas y a cualquier disposición de inferior jerarquía que pudiera limitar su aplicación de los mencionados dispositivos legales; cuánto mas, si de acuerdo al inciso 2) del artículo 26 de la Carta magna, los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley son de carácter irrenunciables;

Que, siendo ello así , las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 0241 y 0243-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 28 de febrero 2014, materia de impugnación, se encuentran incursas en causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por haber contravenido la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias, por lo que debe declararse nulos los actos resolutivos impugnados, disponiéndose a su vez la emisión de un nuevo acto resolutivo en sujeción a la normatividad aplicable al caso y teniendo presente los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 271-2014-GRA/PRES.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 0117 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 16 JUL. 2014

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- ACUMULAR, los expedientes administrativos N°s 008683 y 008679 del 16 de abril del 2014, por guardar conexión de los procedimientos en trámite, de conformidad al artículo 149° de la Ley N° 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- DECLARAR FUNDADO, los Recursos Administrativos de Apelación interpuesto por doña Maria Julia SANCHEZ CRISÓSTOMO y don Jorge Alberto PIZARRO CORTERREAL contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 0241 y 0243-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA -DR del 28 de febrero del 2014; en consecuencia declarar NULA e insubsistente las Resoluciones recurridas, por los fundamentos puestos en los considerandos precedentes.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, para que emita nuevo acto resolutivo, considerando el cálculo del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, en base a **04 remuneraciones totales ó íntegras**; percibidos por los impugnantes, a la fecha de ocurrido los sucesos; previa deducción de los montos económicos otorgados, de haberse efectuado algún desembolso por este concepto.

Artículo Cuarto.- Declárese por agotada la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
FELIX VALER TORRES
GERENTE REGIONAL
Se entrega a Ud. Copia Original de la Resolución.
En la misma que constará y tendrá la debida fe y legalidad.
Expedida por mi despacho.
Atentamente

